



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY – APURIMAC.

Conste por el presente documento de convenio específico de Cooperación Docencia Asistencial que suscriben de una parte, **EL HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA** de Abancay – Apurímac, del Ministerio de Salud, representado por su Director General el Dr. **JORGE PONCE JUAREZ**, Identificado con DNI N° 31020226, debidamente autorizado por Resolución Directoral RD: 001 -2017 – DEGDRH – DIRESA, con domicilio legal en la Av. Daniel Alcides Carrión s/n- Abancay, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**, y de otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, representada por su Rector Dr. **PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS**, con DNI N° 01210746, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329 de la ciudad de Puno; a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; bajo los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA UNIVERSIDAD** es una Institución educativa creada por ley 406 del 29 de Agosto de 1856, y reaperturaza por ley, es un organismo científico, autónomo, descentralizado, democrático y popular, conformada por Docentes, Graduados, Estudiantes y trabajadores no Docentes.

Su misión, es contribuir al desarrollo de la región y del país y a la forja de una conciencia que sirva al proceso de una autentica liberación de nuestra Patria. Tal misión deberá ser cumplida a través de la Investigación, Enseñanza, La Proyección Social y Prestación de Servicios a la comunidad, comparte e intercambia experiencias y coordina acciones con otras instituciones rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, por la Ley N° 30220, por el Estatuto vigente de la UNA-PUNO y sus reglamentos.

**EL HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Apurímac (DIRESA), es un establecimiento Regional Referencial, acreditado como hospital docente en emergencias obstétricas - neonatales, que brinda atención integral y especializada con equidad a la madre, niño, adolescente y toda la población en general con problemas de salud, que proceden de cualquier punto de la Región Apurímac, sustentados en la calidad, equidad y eficacia con capacidad resolutive oportuna, principalmente al servicio de la población de menores recursos económicos en el marco de la diversidad cultural y los derechos humanos

Estando autorizado para concertar Convenios con las diferentes instituciones públicas y privadas formadoras de profesionales de la salud de Pre – Grado, contribuyendo en su capacitación a través de la labor docente de los diferentes profesionales que laboran en el Hospital y vigilando los perfiles de capacitación profesional que deben tener los capacitados a fin de asegurar una adecuada atención integral de la población en general, con recursos humanos calificados.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

LA UNIVERSIDAD Y EL HOSPITAL, como aliados estratégicos participan activa y concertadamente en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de sus servicios de atención y el cuidado de la salud de la población y la mejor formación profesional, propiciando el desarrollo humano, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

### MARCO LEGAL

El presente convenio, tiene como marco referencial las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Salud N° 26842
3. Ley N° 30220, Ley Universitaria
4. Ley general de Educación N° 28044
5. Ley. N°. 27348, de creación de LA UNIVERSIDAD.
6. Resolución N° 628-209-CONAFU-institucionalización de LA UNIVERSIDAD.
7. Resolución Ministerial N° 616 – 2003 SA/DM, Reglamento de Organización Y Funciones de los hospitales.
8. Resolución Ministerial N° 945–2005/MINSA, que aprueba el modelo de Convenio Marco de Cooperación de docente asistencial, entre el Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales Y las Universidades que cuentan con facultades y escuelas de ciencias en la Región.
9. Decreto Supremo N° 013-2006-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
10. Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
11. Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud.
12. Estatuto Universitario 2015 (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220), de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio específico es crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación, capacitación y desarrollo de los estudiantes de las escuelas profesionales de: Nutrición Humana, Odontología, Medicina Humana, Enfermería y Biología de LA UNIVERSIDAD; orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a los lineamientos de políticas y planes de desarrollo del Sector Salud, así como regular el desarrollo de las acciones de la docencia, que se realizan en pregrado en los servicios del salud de EL HOSPITAL.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- Orientar al proceso de docencia – servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud, hacia la búsqueda de la solución integral de los problemas de salud de la población de la Región Apurímac y el país en general.
- Contribuir a la mejor formación y adiestramiento de los futuros profesionales de salud (Nutrición Humana, Odontología, Medicina Humana, Enfermería y Biología)



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

de LA UNIVERSIDAD, desarrollando actividades académicas de pregrado, bajo los principios de multi a interdisciplinaridad, trabajo en equipo, análisis de los procesos y autoevaluación, utilizando para dicho fin los diversos servicios de EL HOSPITAL. existentes.

- Incentivar y promover la investigación en salud, principalmente en las áreas de educación para la salud, epidemiológico, clínico y en las ciencias sociales.
- Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención que se brinda a la población de la Región Apurímac.
- Fomentar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud prioritariamente de nuestra Región y del País.
- Designar un coordinador para conducir las actividades docencia-servicio, de los estudiantes que realizaran las prácticas pre profesionales.



### CLÁUSULA TERCERA: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio se adecuará al ámbito geográfico sanitario del HOSPITAL, que servirá como área programática para la ejecución de las actividades de práctica pre profesional de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

#### DEL HOSPITAL:

1. EL HOSPITAL, brindará el campo clínico de acuerdo a la disponibilidad de los servicios (Medicina, Cirugía, Gineco - obstetricia, Pediatría y las áreas afines a su formación profesional), a los alumnos de pregrado de Las Escuelas Profesionales de: Nutrición Humana, Odontología, Medicina Humana, Enfermería y Biología de LA UNIVERSIDAD, para que realicen las actividades académicas - asistenciales y de investigación, señaladas en los programas curriculares, sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes de EL HOSPITAL.
2. Brindar las facilidades para la formación de los estudiantes, cautelando el Derecho de los pacientes, respeto a su privacidad, interculturalidad; y la Adecuada prestación del servicio en el marco de los convenios suscritos.
3. Constituir el Sub Comité de Sede Docente, el mismo que cumplirá funciones de programación, supervisión y evaluación de las actividades Conjuntas a desarrollarse en la sede docente.
4. Cautelar que la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta, no exceda de 20 horas semanales, siendo esta labor parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales).
5. Permitir que los docentes que no formen parte del personal del HOSPITAL, puedan integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas, y procedimientos del establecimiento de salud, quienes dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. La incorporación como docentes deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud y de acuerdo a lo establecido en la R.S. N° 032-2005-SA, en sus numerales 6,7 y 8 de Generalidades.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

6. El HOSPITAL comunicará a la UNIVERSIDAD, las faltas cometidas por los docentes y/o alumnos. Los alumnos son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente Hospitalario, en los aspectos éticos y deontológicos de su formación.
7. Velar por que las clases prácticas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento, según lo establecido en el artículo V de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA.
8. Velar por el cumplimiento de las horas asistenciales, que deben cumplir los alumnos, según lo estipulado en las estructuras curriculares correspondientes.
9. Expedir constancias de prácticas pre-profesionales ( Internado Clínico) y/o resultados de trabajos de investigación a la conclusión de las mismas, por la Unidad de Docencia e Investigación



### DE LA UNIVERSIDAD:

1. Sostener con EL HOSPITAL, continua comunicación tendiente a mejorar el desempeño de las prácticas clínicas. (Internado Clínico)
2. Presentar a los estudiantes aptos para el desarrollo de los estudios de pregrado en EL HOSPITAL, con su respectivo docente / coordinador.
3. Establecer la programación de actividades lectivas a través del Sub Comité de Pregrado del Hospital, con las siguientes consideraciones:
  - ❖ Presentar la estructura curricular de las carreras profesionales que Solicitan campo clínico.
  - ❖ Número de alumnos con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas; días y horarios de la práctica clínica.
  - ❖ Programación de actividades conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud.
  - ❖ Delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio para los alumnos de Pregrado.
4. Brindar a EL HOSPITAL, sin costo alguno, acceso a la información bibliográfica. en la modalidad de imprenta magnética y otras que disponga la biblioteca de LA UNIVERSIDAD.
5. Comunicar al personal profesional del HOSPITAL, de eventos científicos y culturales como Simposios, Congresos, Seminarios y otros, organizados por LA UNIVERSIDAD y facilitar becas según lo acordado mediante el presente convenio conforme los requisitos académicos establecidos por los reglamentos.
6. Facilitar el auspicio universitario de las actividades docentes / capacitación, en los eventos que organice EL HOSPITAL, a través de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada y otorgar el creditaje cuando corresponda, debiendo cumplir con los reglamentos y requisitos académicos establecidos.
7. Brindar material educativo necesario para la realización de las prácticas en relación al servicio, donde se realizaran las mismas, según lo estipule el comité de sede docente.
8. Los estudiantes se sujetarán al Reglamento del HOSPITAL, en caso de incumplimiento recibirán las sanciones correspondientes.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

9. Es obligación de LA UNIVERSIDAD, acreditar el buen estado de salud de sus estudiantes, quienes deberán entregar previo al inicio de sus actividades académicas certificados de buena salud física y salud mental y la certificación de estar vacunados contra hepatitis B, Dépto. Tétano y Fiebre amarilla.
10. LA UNIVERSIDAD, asumirá las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de la UNIVERSIDAD a la infraestructura, equipos, instrumental, del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades académicas, previa evaluación del Comité de Sede Docente-servicio, (serán repuestos en un plazo no mayor de 30 días, no siendo responsable por el deterioro normal de uso constante).
11. Garantizar que los alumnos cuenten con el material de bioseguridad necesaria para su protección, así como otros insumos y materiales necesarios para el desarrollo adecuado de sus prácticas clínicas.
12. Promover trabajos de investigación científica y tecnológica de salud integral con profesionales de EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD.
13. Al finalizar los periodos de práctica LA UNIVERSIDAD otorgará, en señal de reconocimiento, una Resolución al personal del Hospital, que directamente asesoró en las actividades de los estudiantes.
14. Promover proyectos de inversión pública de salud para mejorar el servicio de salud.

### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

Para la ejecución del presente Convenio se establecerá un Subcomité docente - servicio, el mismo que estará conformado por:

- ❖ El Director del HOSPITAL o su representante.
- ❖ Un representante de los Decanos/Directores de las Escuelas Profesionales de Nutrición Humana, Odontología, Medicina Humana, Enfermería y Biología.
- ❖ Responsable de la Unidad de Docencia e Investigación. del HOSPITAL.
- ❖ Un representante de los Docentes de las Escuelas de LA UNIVERSIDAD de la sede debidamente acreditados.
- ❖ Jefes de los Departamentos de EL HOSPITAL.

El subcomité de Coordinación se instalará a partir de la fecha de suscripción del Convenio.

La subcomisión de Coordinación tendrá a su cargo la coordinación y desarrollo del presente Convenio Específico, sujetando sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y sus funciones serán:

- ❖ Elaborar su reglamento y establecer los procesos, funciones, compromisos y aportes previstos en este Convenio e informar oportunamente de sus acuerdos y resoluciones a las autoridades de las dos instituciones.
- ❖ Elaborar anualmente el programa conjunto de las actividades docentes, asistenciales y de investigación, supervisar el programa de actividades y evaluarlo anualmente, dando cuenta a las instancias respectivas.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

## CLÁUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución en este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente.

## CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado o rescindirse de común acuerdo entre las partes por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial. Sin que lo anterior signifique la interrupción de las prácticas clínicas en proceso.

Las situaciones no contempladas en el presente documento, serán resueltas por una comisión mixta conformada por representantes de EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, y deberá constar en cláusulas adicionales, las cuales se suscribirán con las mismas formalidades que el presente, a manera de ADENDAS, en el plazo de 30 días antes de formalizar el convenio.

La renovación del presente convenio se dará en forma automática y los cambios que se originen de las partes serán suscritas a manera de ADENDAS.

En señal de conformidad suscriben las partes el presente convenio en Cuatro (04) ejemplares igualmente válidos.

POR LA UNIVERSIDAD:

POR EL HOSPITAL:



.....  
PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
RECTOR



.....  
JORGE PONCE JUAREZ  
DIRECTOR GENERAL

Puno, .... de ..... del 2018

Abancay, 31 de diciembre del 2018



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 3158-2018-R-UNA



Puno, 04 de diciembre del 2018

### VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY - APURIMAC; y, demás considerandos,

### CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 755-2018-SG-UNA de fecha 01 de diciembre del 2018, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 30 de noviembre del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY - APURIMAC; el mismo que en siete (07) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objeto es crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación, capacitación y desarrollo de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de Nutrición Humana, Odontología, Medicina Humana, Enfermería y Biología de la Universidad, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a los lineamientos de políticas y planes de desarrollo del Sector Salud, así como regular el desarrollo de las acciones de la docencia, que se realizan en pregrado en los servicios de salud del hospital;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre del año en curso, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY - APURIMAC; con vigencia de TRES (03) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY - APURIMAC; el mismo que en SIETE (07) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
RECTOR

### Distribución:

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI
- \* Ofc. Universitaria de Proyección Social, Responsable designado
- \* Archivo 2018/.

eclm/.



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 3158-2018-R-UNA



Puno, 04 de diciembre del 2018

**VISTOS:**

La propuesta del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY - APURIMAC**; y, demás considerandos,

**CONSIDERANDO:**

Que, acorde con el **MEMORANDUM N° 755-2018-SG-UNA** de fecha 01 de diciembre del 2018, que transcribe el acuerdo de **Consejo Universitario Extraordinario del 30 de noviembre del año en curso**, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY - APURIMAC**; el mismo que en **siete (07) cláusulas** reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objeto es crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación, capacitación y desarrollo de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de Nutrición Humana, Odontología, Medicina Humana, Enfermería y Biología de la Universidad, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a los lineamientos de políticas y planes de desarrollo del Sector Salud, así como regular el desarrollo de las acciones de la docencia, que se realizan en pregrado en los servicios de salud del hospital;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre del año en curso**, aprobó el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY - APURIMAC**; con vigencia de **TRES (03) años** a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL "HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA" DE ABANCAY - APURIMAC**; el mismo que en **SIETE (07) cláusulas** forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia de **tres (03) años** a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Mg. WILLIVER COASACA NÚÑEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**

**Distribución:**

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI
- \* Ofc. Universitaria de Proyección Social, Responsable designado
- \* Archivo 2018/.

eclm/.